



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 04 DE  
ENERO DE 2021.


**EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:**  
TEECH/RAP/008/2020.

**PARTE ACTORA:** JUSTO TOMAS  
HERNÁNDEZ HERRERA Y PETER MORALES  
ROBLES, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL  
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS,  
RESPECTIVAMENTE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **04 cuatro de enero de 2021 dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **cuatro del mes y año en que se actúa**; dictado por la Maestra en Derecho Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta e Instructora del Órgano Electoral del Estado de Chiapas, en el recurso de apelación citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **15:17 Hrs. Quince horas con diecisiete minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** físicos de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** de la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, anexando a la presente diligencia copia autorizada de dicho auto, constante de 1 foja útil con texto, impresa por ambos lados, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

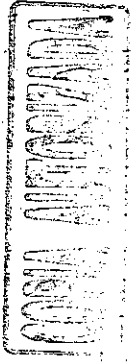
  
LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ.  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/008/2020.

El cuatro de enero de dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria de Estudio y Cuenta, ciudadana Alejandra Rangel Fernández, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el escrito fechado el treinta de diciembre de dos mil veinte y recibido el treinta y uno posterior, signado por Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y anexos que lo acompañan para proveer lo conducente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

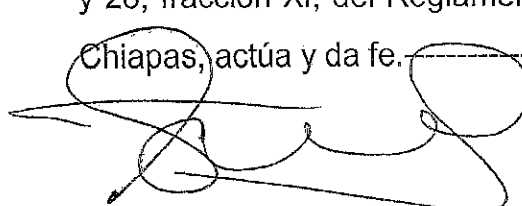
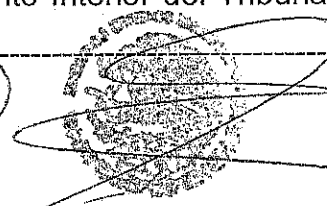
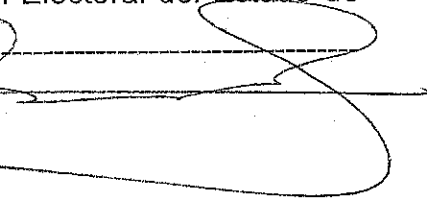
**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de enero de dos mil veintiuno.**

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaría de Estudio y Cuenta, con el escrito de referencia, suscrito por Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y anexos que lo acompañan descritos en el mismo, según razón del oficial de partes, los que en obvio de repeticiones innecesarios, se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** Ténganse por recibido el escrito de cuenta, por medio del cual, en cumplimiento al proveído de veintidós de diciembre de dos mil veinte, dictado en el Cuademillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-061/2020, formado con motivo al presente medio de impugnación (foja 33 y 34 de autos), el ciudadano Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, rinde informe circunstanciado; así mismo, las constancias que al efecto adjunta, y por hechas sus manifestaciones; mandándose a agregar a los autos para que obren como corresponda; **II.** Por ende, se tiene por rendido el mencionado informe circunstanciado efectuado por la citada autoridad responsable, así como el original del medio de impugnación que nos ocupa; autorizándose para oír y recibir notificaciones el domicilio señalado para esos efectos, y por autorizados para tales fines a los profesionistas que cita en el ocurso; por ofrecidas las pruebas que refiere en el mismo y que fueron exhibidas ante esa instancia; **III.** Asimismo, de la razón de veintinueve de diciembre del año próximo pasado,

signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se hace constar que **NO** se presentó escrito de Tercero Interesado; **IV.** Toda vez que el medio de impugnación de cuenta, reúne los requisitos que exige el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; en tal virtud, de conformidad con el diverso 62, de la citada Ley de Medios de Impugnación, se **admite** a trámite el Recurso de Apelación, promovido por Justo Tomas Hernández Herrera, en su calidad de Presidente del Comité Central Ejecutivo del Partido Podemos Mover a Chiapas, y Peter Morales Robles, en su carácter de Representante Propietario de dicho instituto político, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra de: ***"(...) la resolución que resuelve de manera definitiva el procedimiento ordinario sancionador IEPC/PO/CG/CQD/Q/MALL/026/2020, promovido por Miguel Angel Aguilar López, en contra del partido político que represento, resolución que fue aprobada por los consejeros del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en sesión de 10 de diciembre de 2020."***(sic); y **V.** Por último, de conformidad con los artículos 102, numeral 13, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se admiten las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora en su escrito de Recurso de Apelación, de quince de diciembre de dos mil veinte; y por la autoridad responsable, las ofrecidas en el respectivo informe circunstanciado, de treinta del mes y año indicados; por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza; así mismo, en términos de la fracciones IV y V, del último de los artículos citados, se admiten la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, en virtud a que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto.-----

**--- Notifíquese personalmente al actor y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad y Cúmplase.-----**

--- Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana Alejandra Rangel Fernández, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.

  
  
  
**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS**